

MERCOSUR/PM/DE.xx/2016

LUCHA CONTRA EL GROOMING O CIBERACOSO

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur y el Reglamento Interno del mismo; y

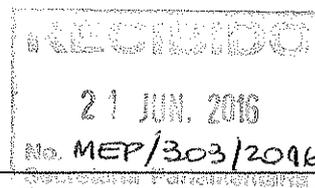
CONSIDERANDO:

Que el ciberacoso, también conocido como Grooming, que consiste en el acoso sexual virtual a niños y adolescentes, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él, constituye una nueva modalidad delictiva;

Que dicha modalidad pretende, en muchos casos, la introducción del menor al mundo de la prostitución infantil o la producción de material pornográfico, trata de Niños y Niñas, entre otras y, por lo tanto, está muy relacionado con la pederastía y puede ser la antesala de un abuso sexual en persona;

Que son los niños y adolescente, sin distinción de sexo y nivel socioeconómico los que dejan sus datos e información de contacto en las plataformas virtuales que visitan, señalando su ubicación geográfica, características sociales y familiares, e incluso dan a conocer vivencias cotidianas y estados de ánimo;

Que es necesario advertir sobre el riesgo de la utilización de estos medios, sin supervisión de un adulto;



Que el abuso perpetrado por el Grooming destruye el aparato psíquico de la víctima, en tanto se trata de niños/as en los que este tipo de acciones provocan múltiples daños psicológicos de consecuencias traumáticas en la mayoría de los casos, ampliándose en su núcleo familiar;

Que, en este sentido, es necesario en materia de prevención y educación sobre la problemática del Grooming, acercar a la comunidad los recursos necesarios para un buen uso de las TICs (Tecnologías de Información y Comunicación) y garantizar el derecho de los niños y adolescentes a navegar seguros con el fin de erradicar el flagelo;

Que el trabajo de concientización es necesario llevarlo a cabo no sólo con los niños y adolescentes sino con la comunidad educativa y con las diferentes instancias estatales que atraviesan la cuestión como el sistema educativo, el sistema judicial y las instancias legislativas correspondientes;

Que el constante avance tecnológico exige la adecuación del derecho a la criminalidad moderna, para dar respuesta ante la comisión de delitos mediante formas no contempladas por la ley al día de hoy;

Que, por lo dicho anteriormente, los delitos, en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el ciberespacio, deben ser definidos por la ley, que debe emplear términos que definan la conducta prohibida de la manera más precisa posible.

Que algunos países ya han incluido el Grooming como delito en sus legislaciones, mientras que en otros aún no se ha incorporado ninguna referencia, generando una asimetría normativa entre los países de la región que es necesario eliminar o disminuir, porque permite la propagación del delito;

Que la participación del Parlamento del Mercosur sería conveniente en la adecuación de normas y sanciones para combatir estos delitos de manera

regional y cooperativa, lo que permitiría ayudar a la protección a los menores, siendo pioneros en la prevención del delito de Grooming.

Que la adopción de criterios comunes a nivel regional en la lucha contra el Grooming permitirá: 1) regular de forma más eficaz la prevención y sanción de este tipo de delitos; 2) la utilización, a nivel regional, de mecanismos de excelencia técnica, que puedan determinar la existencia del delito y la comprobación de la identidad del responsable; 3) difundir a través de medios de comunicación, escuelas y universidades, a fin de educar, concientizar y prevenir el delito en todo el Mercosur; 4) la elaboración de datos estadísticos de la problemática a nivel regional; y por último, 7) reducir las víctimas de estos atentados sexuales;

Que Grooming Argentina es una ONG fundada en el año 2013 con el objeto de trabajar sobre tres ejes basados en la prevención, concientización y erradicación del grooming en dicho país, que promueve la difusión de esta práctica en sus diferentes matices y acepciones, realizando un fuerte trabajo de prevención en materia de promoción, protección, expansión, capacitación, asesoramiento y también en la representación de la víctima y su acompañamiento integral;

Que, para cumplir con dichos objetivos, Grooming Argentina trabaja junto a organizaciones públicas, privadas y organismos de cooperación internacional, en el diseño de planes, intercambio de miradas, experiencias e implementación de iniciativas que promuevan el cumplimiento de los derechos del niño en el tratamiento de este delito; y

Que es imprescindible tener un abordaje interdisciplinario e integral en la lucha contra el Grooming para lo cual Grooming Argentina desarrolla diferentes actividades como 1) Charlas destinadas a integrantes de la comunidad educativa, alumnos, docentes, directivos, administrativos, personal de servicio, cooperadores, padres, tutores y otros familiares con alumnos a cargo y cualquier otra persona vinculada a los establecimientos educativos; 2)

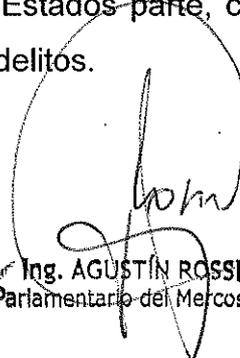
Jornadas y talleres destinados a capacitar en la prevención del Ciber Acoso (Grooming) a organismos gubernamentales con responsabilidad en la materia; 3) Convenios con Universidades destinados a impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones en la temática; 4) Capacitación de Fuerzas de Seguridad sobre estrategias y técnicas tendientes a prevenir, controlar y erradicar el Ciber Acoso (Grooming); 5) Cooperación con gobiernos locales como han sido la creación en Merlo, Provincia de Buenos Aires del primer Observatorio contra el Ciber Hostigamiento de la Provincia de Buenos Aires y la creación de la primera Agencia Provincial de Grooming Argentina del país en Salta; 6) Campañas de difusión a través de los medios de comunicación masiva, destinadas a niños, adolescentes y padres, con el objetivo de prevenir el Ciber Acoso (Grooming), concientizando sobre el uso responsable de las tecnologías, apoyando la leyenda #DenunciemosElGrooming.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Artículo 1- De interés del Parlamento del Mercosur la campaña de nacional contra el Grooming, que lleva adelante "Grooming Argentina".

Artículo 2- Su compromiso en promover dicha iniciativa en diferentes ámbitos institucionales del Mercosur y de los diferentes Estados parte, con el objetivo de concientizar, prevenir y erradicar este tipo de delitos.



Ing. AGUSTÍN ROSSI
Parlamentario del Mercosur